

Informe Financiero

Indicaciones al Proyecto de Ley que Crea la Superintendencia de Telecomunicaciones

(Boletín 8034-15)

I.- Antecedentes

En el contexto del perfeccionamiento del proyecto de ley que crea la Superintendencia de Telecomunicaciones, las indicaciones que se presentan buscan precisar o complementar las normas de personal contenidas en el artículo primero transitorio.

En síntesis se refieren a las siguientes materias:

- Encasillamiento: la norma incluida en el texto inicial estableció que el grado de asimilación del personal que se traspase desde la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la Superintendencia que se crea, lo será en el grado cuya renta sea la más cercana a la que percibía. Mediante esta indicación se agrega explícitamente **"se trate de diferencia positiva o negativa"** y se precisa, además, que las remuneraciones que se considerarán para el cálculo de la equivalencia, deberán considerar la suma total bruta mensualizada que recibía el funcionario respecto de igual valor en la nueva escala. Se excluyen las horas extraordinarias y la asignación por desempeño de funciones críticas, que deberán ser pagadas, si procede, en la nueva institución.
- Reajustabilidad de planilla suplementaria: para evitar interpretaciones, se establece que estas planillas percibirán los reajustes generales de remuneraciones del sector público, en los términos del artículo 31 de la ley N° 20.648.
- Cálculo de desahucio: dado que este beneficio, que conservan algunos funcionarios del régimen previsional antiguo, se calcula sobre el sueldo base, pudiera darse el caso que a escalas distintas, aún cuando se conserve el total de la remuneración, corresponda un sueldo base inferior, razón por la cual, se establece que en esos casos se considerará la del servicio de origen, según metodología del artículo 30 de la ley N° 20.648.
- Afiliación a asociaciones de funcionarios y servicio de bienestar: mientras éstos no se constituyan en la nueva institución, se podrá mantener la afiliación a los de la Subsecretaría, con un máximo de dos años.

- Cambio de residencia: el traspaso de personal no podrá implicar cambio de la residencia habitual fuera de la región.

Por último, se agrega un nuevo artículo cuarto transitorio que establece que no se aplicarán las normas de remoción por necesidades del servicio y evaluación en lista condicional al personal traspasado que establece el artículo 12 de la presente ley.

II.- Efectos sobre el presupuesto fiscal

La indicación sintetizada en los puntos anteriores, **no tiene impacto fiscal**, porque, por una parte, sólo corresponde a precisiones o explicitaciones del texto original presentado que evitan interpretaciones distintas a su propósito y, por la otra, las que innovan, no tienen efecto en los cálculos informados originalmente.



Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

